

Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 242, en materia del plazo máximo para el ejercicio de las funciones de las personas designadas como encargadas de despacho.

El presidente:

En desahogo del inciso “j”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados y quienes hoy nos acompañan en este Recinto con el permiso de la Mesa.

Me permito presentar esta Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para establecer como plazo máximo para el ejercicio de las funciones de las personas designadas, como encargadas de despacho.

Y es que la administración pública es el instrumento mediante el cual el Poder Ejecutivo materializa las políticas públicas, ejecuta el presupuesto, implementa programas sociales y responde a las demandas ciudadanas.

Su correcta integración no es un asunto menor, es una condición indispensable para la gobernabilidad, la rendición de cuentas y la eficacia del servicio público. Dentro del régimen de la administración pública existe la figura de encargada o encargado de despacho que constituye un mecanismo administrativo excepcional que permite garantizar la continuidad operativa de una dependencia ante la ausencia temporal del titular de algún órgano.

No obstante, la legislación vigente omite regular de manera expresa la figura de encargado o encargada de despacho en las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y demás instituciones.

En la práctica administrativa se ha recurrido a esta figura y a veces se ha abusado de ella como mecanismo de continuidad institucional ante ausencias temporales o definitivas de las personas titulares.

No obstante, el vacío normativo existente permite que dichas designaciones puedan extenderse indefinidamente, sin un plazo claro ni una obligación expresa de realizar el nombramiento definitivo correspondiente, cuando lo provisional se vuelve indefinido, la institucionalidad se debilita.

Una persona encargado o encargada de despacho cumple funciones, sí, pero no representa plenamente la estabilidad política y administrativa que implica un nombramiento formal del titular, la temporalidad prolongada genera incertidumbre interna, reduce la claridad en la toma de decisiones estratégicas y diluye la responsabilidad política frente al Congreso, frente a otras instituciones y frente a la ciudadanía.

Guerrero requiere de instituciones sólidas y no de encargos indefinidos, la permanencia indefinida de encargados de despacho puede traducirse en debilitamiento del principio de legalidad, ilusión indirecta de los mecanismos de designación

formal previstos en la Ley y afectación a la certeza en la conducción de la administración pública.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de legalidad conforme al cual toda autoridad debe fundar y motivar los actos que realiza en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, la Constitución del Estado de Guerrero establece la organización del poder ejecutivo y las reglas generales para el ejercicio de la función pública bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, profesionalismo y responsabilidad, es en este sentido que resulta necesario establecer en la legislación secundaria un límite temporal claro, pero sobre todo razonable para el ejercicio del encargo, garantizando así que la provisionalidad no se convierta en permanencia de facto.

La presente iniciativa tiene por objeto el establecer un plazo máximo

improrrogable para que una persona pueda desempeñarse como encargado o como encargada de despacho, a fin de garantizar la naturaleza excepcional y transitoria de dicha figura y fortalecer la certeza jurídica y la institucionalidad en los procesos de designación para evitar vacíos normativos o interpretaciones discrecionales.

No se invade la esfera competencial del poder ejecutivo, ni limita su facultad constitucional de nombramientos y libre remoción de las personas servidoras, por el contrario, reconoce plenamente dicha atribución, lo que se propone es regular dentro del ámbito de organización administrativa que corresponde a esta soberanía el carácter estrictamente provisional de la figura del encargado o encargada de despacho, estableciendo un plazo máximo razonable.

Se trata, pues, de una medida proporcional y respetuosa de las facultades del poder ejecutivo, pues no limita su atribución, proponemos

que este plazo máximo responsable no vaya más allá de los 6 meses, pues 6 meses constituyen un periodo suficiente para garantizar la continuidad administrativa sin afectar el funcionamiento institucional, pero también establece un límite claro que impide la simulación o la prolongación indefinida de una situación que debería de ser transitoria.

Esta reforma fortalece la certeza jurídica, fortalece la rendición de cuentas y fortalece la responsabilidad política, la técnica legislativa empleada responde a criterios de sistematicidad y coherencia normativa. Se optó por adicionar un artículo 18 bis dentro del capítulo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, inmediatamente después del artículo 18 que regula la facultad de nombramiento del poder ejecutivo, de esta manera se mantiene la congruencia estructural del ordenamiento y se armoniza el nuevo precepto con el principio de paridad de género ya previsto en la propia Ley.

No se crea burocracia, no se generan cargas presupuestales, no se alteran estructuras administrativas, se regula lo que hoy no está regulado, adicionalmente, la iniciativa lleva intrínseca la obligación de observar el principio de paridad de género en la designación de personas encargadas de despacho.

La paridad no puede ser un principio aplicable únicamente a los nombramientos definitivos, debe permear toda decisión institucional, incluso aquellas de carácter provisional, es en este sentido, compañeras y compañeros, que esta iniciativa responde a un principio elemental del derecho administrativo, la temporalidad de las figuras provisionales debe ser acotada, lo provisional no puede convertirse en regla.

Con esta reforma, el Estado de Guerrero da un paso hacia una administración pública más profesional, más transparente y más responsable, es por eso que someto

a consideración de todos ustedes esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 18 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE
LA
SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante y Coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 143

Fracción III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración - para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 242, para establecer un plazo máximo para el ejercicio de las funciones de las personas designadas como encargadas de despacho; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda democracia madura, la estabilidad institucional no es un lujo: es una obligación.

Las instituciones públicas no pueden vivir en la provisionalidad permanente ni operar bajo la lógica de la incertidumbre. Gobernar implica asumir responsabilidades con

claridad, con rostro y con nombre; no bajo figuras transitorias que, con el paso del tiempo, terminan por convertirse en permanentes.

La administración pública del Estado de Guerrero es el instrumento mediante el cual el Poder Ejecutivo materializa las políticas públicas, ejecuta el presupuesto, implementa programas sociales y responde a las demandas ciudadanas. Su correcta integración no es un asunto menor; es una condición indispensable para la gobernabilidad, la rendición de cuentas y la eficacia del servicio público.

No obstante, la legislación vigente omite regular de manera expresa la figura del “Encargado o Encargada del Despacho” en las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y demás instituciones.

La figura de “Encargada o Encargado de Despacho” constituye un mecanismo administrativo excepcional que permite garantizar la continuidad operativa de una dependencia ante la ausencia temporal de su titular.

En la práctica administrativa se ha recurrido a esta figura como mecanismo de continuidad institucional ante ausencias temporales o definitivas de las personas titulares. No obstante, el vacío normativo existente permite que dichas designaciones puedan extenderse indefinidamente, sin un plazo claro ni una obligación expresa de realizar el nombramiento definitivo correspondiente.

Cuando lo provisional se vuelve indefinido, la institucionalidad se debilita.

Una persona “Encargada de Despacho” cumple funciones, sí; pero no representa plenamente la estabilidad política y administrativa que implica un nombramiento formal de titular.

La temporalidad prolongada genera incertidumbre interna, reduce la claridad en la toma de decisiones estratégicas y diluye la responsabilidad política frente al Congreso y ante la ciudadanía.

Guerrero merece instituciones sólidas, no encargos perpetuos.

La permanencia indefinida de encargados de despacho puede traducirse en: debilitamiento del principio de legalidad, elusión indirecta de los mecanismos de designación formal previstos en la Ley y y afectación a la certeza en la conducción de la administración pública.

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de legalidad, conforme al cual toda autoridad debe fundar y motivar los actos que realiza en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la organización del Poder Ejecutivo y las reglas generales para el ejercicio de la función pública, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y responsabilidad.

En ese sentido, resulta necesario establecer en la legislación secundaria un límite temporal claro y razonable para el ejercicio del encargo, garantizando así que la provisionalidad no se convierta en permanencia de facto.

La presente iniciativa tiene por objeto el establecer un plazo máximo de seis meses improrrogables para que una persona pueda desempeñarse como “Encargada de Despacho”, a fin de garantizar la naturaleza excepcional y transitoria de dicha figura y así fortalecer la certeza jurídica y la institucionalidad en los procesos de designación, para evitar vacíos normativos o interpretaciones discrecionales.

No invade la esfera competencial del Poder Ejecutivo ni limita su facultad constitucional de nombramiento y remoción libre de las personas servidoras públicas. Por el contrario, reconoce plenamente dicha atribución.

Lo que se propone es regular, dentro del ámbito de organización

administrativa que corresponde a esta Soberanía, el carácter estrictamente provisional de la figura del Encargado o Encargada del Despacho, estableciendo un plazo máximo razonable para su ejercicio.

Se trata de una medida razonable, proporcional y respetuosa de las facultades del Poder Ejecutivo, pues no limita su atribución de designación, sino que regula su temporalidad.

Seis meses constituyen un periodo suficiente para garantizar la continuidad administrativa sin afectar el funcionamiento institucional, pero también establecen un límite claro que impide la simulación o la prolongación indefinida de una situación transitoria.

Esta reforma fortalece la certeza jurídica. Fortalece la rendición de cuentas. Fortalece la responsabilidad política.

Asimismo, la propuesta impide que la misma persona pueda ser designada de manera consecutiva como Encargada o Encargado del

Despacho con el propósito de eludir el plazo establecido. Con ello se cierra cualquier posible resquicio interpretativo que permita extender artificialmente la provisionalidad.

La técnica legislativa empleada responde a criterios de sistematicidad y coherencia normativa. Se optó por adicionar un artículo 18 Bis dentro del Capítulo Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, inmediatamente después del artículo 18 que regula la facultad de nombramiento del Poder Ejecutivo. De esta manera, se mantiene la congruencia estructural del ordenamiento y se armoniza el nuevo precepto con el principio de paridad de género ya previsto en la propia Ley.

No se crea burocracia. No se generan cargas presupuestales. No se alteran estructuras administrativas. Se regula lo que hoy no está regulado.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora expresamente la obligación de observar el principio de paridad de

género en las designaciones de Encargadas o Encargados del Despacho. La paridad no puede ser un principio aplicable únicamente a los nombramientos definitivos; debe permear toda decisión institucional, incluso aquellas de carácter provisional. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres no admite excepciones por temporalidad.

La administración pública moderna exige claridad en sus reglas de funcionamiento. Las figuras extraordinarias deben estar delimitadas con precisión, tanto en su alcance como en su duración. La ausencia de regulación genera discrecionalidad; la regulación genera certeza.

Este Congreso tiene la facultad y la responsabilidad de perfeccionar el marco jurídico que rige la organización administrativa del Estado. La presente reforma no confronta; ordena. No limita la gobernabilidad; la fortalece. No obstaculiza la gestión pública; la dota de mayor estabilidad.

Gobernar no es improvisar. Gobernar es asumir responsabilidad plena.

En un Estado democrático, cada Secretaría y unidad administrativa debe tener titularidad clara y definida. La ciudadanía tiene derecho a saber quién encabeza cada área estratégica del gobierno. Tiene derecho a exigir resultados y a identificar responsables. La institucionalidad no puede sostenerse en nombramientos indefinidos bajo la etiqueta de “encargados”.

Esta iniciativa responde a un principio elemental del derecho administrativo: la temporalidad de las figuras provisionales debe estar acotada. Lo provisional no puede convertirse en regla.

Con esta reforma, el Estado de Guerrero da un paso hacia una administración pública más profesional, más transparente y más responsable.

Porque las instituciones fuertes no se construyen con improvisación. Se construyen con reglas claras, precisas y claras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 242, PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS DE DESPACHO.

ÚNICO. - Se adiciona el Artículo 18-BIS a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 242, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18-BIS.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona titular de alguna secretaría, dependencia, entidad

paraestatal o cualquier institución regulada por esta ley, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá designar a una servidora o servidor público como Encargada o Encargado del Despacho, a efecto de garantizar la continuidad administrativa y el adecuado funcionamiento de la institución.

La designación de Encargada o Encargado del Despacho de alguna secretaría, dependencia, entidad paraestatal o cualquier institución regulada por esta ley; será provisional y se establece un plazo máximo de seis meses improrrogables para el ejercicio del cargo con dicho carácter, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya realizado el nombramiento definitivo conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el cargo se considerará vacante para todos los efectos legales, debiendo iniciarse de inmediato el procedimiento

correspondiente para la designación de la persona titular permanente.

Queda prohibida la designación sucesiva de la misma persona como Encargada o Encargado de Despacho para el mismo cargo, con el propósito de eludir el plazo máximo previsto en el presente artículo.

La persona designada como Encargada o Encargado del Despacho ejercerá las atribuciones legales y reglamentarias del cargo y será responsable en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto estén desempeñándose como

Encargadas de Despacho de alguna secretaría, dependencia, entidad paraestatal o cualquier institución regulada por esta ley, deberán ajustarse al plazo máximo establecido, computándose dicho término a partir de la entrada en vigor de este mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que pudieran oponerse el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en las plataformas digitales del mismo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo,
en el Salón de Sesiones de la
Comisión Permanente del Honorable
Congreso del Estado de Guerrero, a
los Diez días de marzo de Dos Mil
Veintiseis.

A T E N T A M E N T E

C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
DIPUTADA INTEGRANTE Y
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO